

LEY F N° 3283

Artículo 1° - Créase el Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA), como persona jurídica de derecho público, en el carácter previsto en las normas de los capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título IV, de la Ley Nacional N° 24.521 #.

Artículo 2° - El IUPA tendrá por finalidad específica proporcionar formación superior de carácter universitario en las distintas ramas del arte y desarrollará las actividades establecidas en sus estatutos.

Artículo 3° - El IUPA tendrá su sede en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Artículo 4° - El Instituto Universitario creado en el artículo primero de la presente Ley, se organizará sobre la base del Instituto Nacional Superior de Artes (INSA) de General Roca y se regirá por las normas que dispongan sus estatutos, aprobados conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.521 #.

Artículo 5° - En los estatutos del IUPA, se deberán prever los mecanismos administrativos necesarios para el reconocimiento de los estudios cursados en el INSA y la inserción de los alumnos en los nuevos planes de estudios.

Artículo 6° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidos con los fondos de las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo adecuará en el presente ejercicio, de acuerdo al nuevo status jurídico creado y nivel educativo superior alcanzado, las que el Consejo Provincial de Educación asigna al INSA y aquéllas que por la Ley de Presupuesto se destinen en el futuro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 7° - A los efectos de preservar la validez de los títulos otorgados por el INSA, la institución continuará con su régimen y carácter actual, hasta tanto se cumplan todos los recaudos y procedimientos exigidos por el artículo 69 de la Ley Nacional N° 24.521#.